



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2022-00054-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00054-00

DEMANDANTE: YADIRA DE MOYA CARPINTERO

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. «BBVA COLOMBIA»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de responsabilidad civil contractual, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1º, Art. 26 del C.G.P.).

Al revisarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es abisal que se pide se condene a los demandados por las sumas de Cuarenta y Ocho Millones de Pesos (\$ 48.000.000), también por el *quantum* de Ochenta y Siete Millones de Pesos (\$ 87.000.000), arrojando la sumatoria de esas cifras un monto de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 135.000.000), tal como se constata de la lectura de las pretensiones plasmadas en el libelo inaugural, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía.

Si por ventura se tomase como parámetro de fijación de cuantía vertida en el acápite de *«discriminación de la cuantía»*, no se cambia esa realidad, debido a que en ese fragmento de la demanda se vierte que la suma reclamada asciende a los Ciento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2022-00054-00

Cuarenta y Ocho Millones de Pesos (\$ 148.000.000), lo que no modifica el panorama que el litigio no supera la menor cuantía.

Recuérdese, que para el año 2022 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 150.000.000), no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante en el monto propio de la mayor cuantía.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA